

CONSTANCIA: Manizales, 2 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación presentada por el apoderado de la parte demádate.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PEOPLE CONTACT S.A.S
DEMANDADO	KONTACT USA LLC
RADICADO	170014003001 2024 00141 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE JURISDICCION

PEOPLE CONTACT S.A.S. actuando a través de apoderado judicial presentó demanda de Responsabilidad civil en contra de la sociedad KONTACT USA LLC, mediante la cual pretende se declare el incumplimiento del CONTRATO DE EXPORTACION DE SERVICIOS celebrado el día 9 de febrero de 2017, modificado mediante otro si del 28 de febrero de 2017, y se condene al pago de dineros adeudados por servicios prestados incluyendo capital e intereses moratorios.

Según certificado de existencia expedido por la Cámara de comercio de Manizales, la demandante PEOPLE CONTACT S.A.S. EN RESTRUCTURACION, "ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN MUNICIPAL, DE SEGUNDO GRADO, VINCULADA AL MUNICIPIO DE MANIZALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 489 DE 1998, EL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS".

En la demanda se alude a la competencia de este despacho con base en el numeral 1 del artículo 18 del código general del proceso en cuanto a que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Mediante providencia del 06 de marzo de 2024 fue inadmitida la presente demanda, dentro de las causales de inadmisión fue requerida la parte actora en los siguientes términos:

(...)

1. A fin de determinar el factor de competencia, la parte actora deberá allegar copia de la escritura Pública No. 1135 del 27 de junio de 2007 de la notaría quinta de Manizales, por medio de la cual se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PEOPLE CONTACT S.A.; igual ente allegar soporte de en qué consistió la transformación dada mediante Asamblea de Accionistas del veintiuno (21) de junio de 2011.

(...)

Dentro del término establecido, el apoderado demádate allegó memorial aportando como anexo la referida escritura de constitución (documento 06 fl -23)

CONSIDERACIONES

Respecto a la naturaleza de la entidad demandante, en consonancia por lo certificado por la cámara de comercio, en la escritura allegada con el escrito de subsanación (No.135 del 27 de junio de 2007 de la Notaría Quinta de Manizales y transformada mediante Asamblea de Accionistas del 21 de junio de 2011, se establece:

(...)

ARTICULO 1. - NATURALEZA. La compañía es una Sociedad de
Economía Mixta Indirecta del Orden Municipal, de Segundo Grado,
adscrita o vinculada al Municipio de Manizales conforme a lo establecido
en la Ley 489 de 1.998, el Código de Comercio y demás normas
concordantes y complementarias, constituida como sociedad anónima,
dotada de personaría jurídica, patrimonio independiente y autonomía
administrativa; su régimen legal es el que corresponde a las Sociedades
de Economía Mixta, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o
comercial conforme a las leyes del derecho privado salvo las excepciones
legales y en los términos de la Ley 489 de 1.998, autorizada por los
Estatutos y por El Consejo Directivo, de acuerdo con la presentación del
estudio demostrativo que justifica su creación bajo los criterios de
seguridad, rentabilidad y beneficio, y por El Alcalde de Manizales, según
consta en reunión del Consejo de Gobierno celebrada el día 25 de Junio
de 2.007. ARTICULO 2. - DENOMINACION SOCIAL. La sociedad
girará bajo la denominación social de PEOPLE CONTACT S.A.

(...)

Y sobre la participación estatal en dicha compañía, en el mismo documento público se evidencia que es superior al 50 %; dentro del objeto social principal está la prestación de servicios de Call center a empresas nacionales y extranjeras.

De la referida escritura pública se desprende en su artículo 7, que el capital suscrito se encuentra distribuido por acciones así:

(...)

forma legal. ARTICULO 7. - CAPITAL SUSCRITO: Del capital autorizado, ha sido suscrito en el acto de constitución de la sociedad, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.200.000.000) moneda corriente, divididos en DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL (2.200.000) acciones de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) moneda corriente cada una, según el siguiente detalle:		
ACCIONISTA	No. ACCIONES	VALOR
SUSCRITO		
Infi-Manizales	1.275.998	\$ 1.275.998.000
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.	440.000	\$ 440.000.000
Terminal de Transporte de		
Manizales S.A.	1	\$ 1.000
Infomanizales S.A.	1	\$ 1.000
EMAS	484.000	\$ 484.000.000
TOTALES	2.200.000	\$ 2.200.000.000
El capital suscrito se aumentará en la forma y por los medios previstos en estos estatutos y en la ley.-		

(...)

Siendo el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES), es un establecimiento público, descentralizado del orden municipal; por ende, el Estado tiene una participación superior al 50%.

Ahora bien, respecto a la competencia en asuntos como el que se pretende adelantar dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas

las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”.

En providencia que resolvió recurso de anulación de laudo arbitral, la Sección Tercera del Consejo de Estado¹ sobre la competencia para conocer del asunto estableció *"1. El Consejo de Estado es competente para conocer del recurso de anulación, de conformidad con el artículo 104 numeral 7º de la Ley 1437 de 2011, porque el laudo arbitral fue proferido para dirimir un conflicto surgido con ocasión del contrato de arrendamiento de infraestructura física, técnica tecnológica y de mobiliario, incluido mantenimiento, en el cual una de las partes, People Contact SAS, es una entidad pública, sociedad de economía mixta de orden municipal, con una participación pública mayor al cincuenta por ciento. "*

Tampoco se encuentra que estemos frente a alguna de las excepciones dispuestas en el artículo 105 del código ya citado para los casos de los cuales no conoce la jurisdicción contencioso administrativo.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de jurisdicción la presente demanda, por lo que el expediente será remitido al Juez Administrativo (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, de conformidad con el artículo 155 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, para que asuma el conocimiento del proceso. En caso de que no se compartan las presentes consideraciones por parte del Juez Administrativo al cual le corresponda la presente actuación, se torna menester que provoque un conflicto negativo de competencia ante la entidad correspondiente, de

¹ Radicación número: 11001-03-26-000-2018-00204-00 (63053), Magistrado Ponente GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

conformidad con el artículo 112 numeral 2 de la Ley 270 de 1.996 en concordancia con el artículo 114 numeral 3 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE JURISDICCIÓN la presente demanda verbal de responsabilidad contractual dentro del proceso promovido por **PEOPLE CONTACT S.A.S** en contra de la **KONTACT USA LLC**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que proceda a su reparto entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES** para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE²

² Publicado por estado No. 056 fijado el 4 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8171216d7e7dbaa9fc22ba571d67e637c4adcb6caa520af39f24c56c6a4a0bdb**

Documento generado en 03/04/2024 05:01:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>